



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (17 de noviembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1140

CIUDAD Y FECHA	21 DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	NATALI ALEXANDRA CORREA ORTEGA
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE LEONARDO WEIMAR PANTOJA VÉLEZ
RADICADO	86568-31-84-001-2020-00111-00

Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente digital se avizora que el doctor Henry Fernando Guerrero Meneses, allegó solicitud de imposibilidad de continuar actuando en su calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del Causante Leonardo Weimar Pantoja Vélez, dado que asumió un cargo público, como Defensor de Familia código 2125 grado 17 de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Putumayo-C.Z., Puerto Asís, nombrado mediante Resolución número 0520 de 2022.

Ante lo expuesto, se tiene que, mediante auto del 05 de mayo de 2021, el Despacho designó como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Leonardo Weimar Pantoja, quien una vez notificada, presentó contestación de la demanda y se programó fecha para para audiencia de alegatos y sentencia **PARA EL DÍA 15 DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS 9:00AM.**

Y atendiendo a que el doctor Meneses fue nombrado como funcionario público, razón por la cual existe una incompatibilidad para seguir ejerciendo el cargo encomendado en el presente asunto, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, consagra el estatuto aplicable al profesional en derecho para el ejercicio de su profesión, contemplando un régimen de incompatibilidades, así:

"Artículo. 29. incompatibilidades., No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

- I. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvó cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones".*



Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del CGP dispone que la designación al cargo de curador ad-litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de lo que se entiende, se encuentran excluidos tanto los servidores públicos —por las razones -señaladas- como aquellos sobre quienes se configuren las demás causales de incompatibilidad.

En el presente asunto, el abogado Henry Fernando Guerrero Meneses, aduce ostentar la calidad de servidor público en la actualidad, en virtud de lo cual adjunta la aceptación del cargo como Defensor de Familia; por lo que para el Despacho es claro que el abogado se encuentra inmersa en la incompatibilidad anteriormente citada, por tanto se aceptará la renuncia al cargo de curador ad-litem, y se procederá a designar otro abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del abogado Henry Fernando Guerrero Meneses, como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante Leonardo Weimar Pantoja.

SEGUNDO: En su lugar, **DESIGNAR** al abogado **ADRIAN ESTEBAN IBARRA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.187.702 de Medellín, tarjeta profesional 307.695 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador ad- litem de los herederos indeterminados del causante Leonardo Weimar Pantoja, quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente al abogado a través del correo electrónico adrian@borragitaldo.com Celular 3045713525, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo.

Por intermedio de la parte demandante, notifíquese personalmente al mencionado doctor a través del correo electrónico, de la presente decisión, remitiendo reproducción del expediente digital para su conocimiento, de lo cual deberá allegar la respectiva constancia a esta dependencia judicial, dentro del término de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **3888806a71cd58b9dce2a424c970ccae293eba4ba3d1c6be8a8b8c6826c17654**

Documento generado en 21/11/2022 10:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>